



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000514-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,

24 AGO 2017

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 00000123-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de marzo del 2017; Solicitud Exp. Registro sisgedo N° 57927, de fecha 23 de Marzo de 2017; Informe N° 505-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, acorde al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000123-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de marzo del 2017, se declaró improcedente la solicitud de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION POR LOS CONCEPTOS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, E INTERESES LEGALES, solicitado por el administrado VALERA TELLO EDUARDO.

Que, mediante Exp. Registro sisgedo N° 57927, de fecha 23 de Marzo de 2017, el administrado VALERA TELLO EDUARDO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000123-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de marzo del 2017, alegando que fue cesado en forma arbitraria e irregular, al haber sido comprendido en los procesos de racionalización y reorganización de personal de la administración pública; que posteriormente mediante Ley N° 27803 y demás normas legales y por mandato expreso judicial con autoridad de cosa juzgada fue incorporado a su puesto de trabajo; así mismo refiere que ha sido objeto de la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y a percibir la remuneración que le correspondía; que la indemnización reclamada debió ser atendidas en su oportunidad en la vía administrativa, por cuanto el cese irregular produjo vulneración y violación a su derecho al trabajo; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000514-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 24 AGO 2017

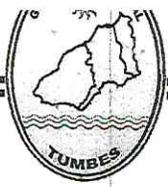
que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del contenido del Exp. Registro sisgado N° 57927, de fecha 23 de Marzo de 2017, el administrado VALERA TELLO EDUARDO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000123-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de marzo del 2017, a fin de que se DECLARE SU NULIDAD y se DISPONGA el reconocimiento por los conceptos de lucro cesante y daño moral, más el pago de los respectivos intereses legales, que se aplicaran a partir de la fecha del daño ocasionado, hasta el día de la cancelación de la indemnización solicitada, la misma que haciende a la suma de S/ 53,575.56 soles por concepto de lucro cesante y S/ 13,000.00 soles por concepto de daño moral, por haber sido cesado irregularmente.

Que, en torno a ello, cabe mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00462-2005/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de Octubre del 2005, se reincorporó a la carrera administrativa del Régimen Laboral del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), en la condición de nombrado al administrado don VALERA TELLO EDUARDO, beneficiario de la Ley N° 27803, en el cargo de Trabajador Técnico de servicio de la Oficina de Abastecimientos de la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con Nivel Remunerativo SAD, a partir del 21 de Octubre de 2005.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000514 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 24 AGO 2017

Que, respecto al reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral solicitado por el administrado, es de mencionar en primer lugar, que la Ley Nº 27803, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de julio del 2002, dispuso la implementación de las recomendaciones efectuadas por las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado, sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, creándose un mecanismo de compensación para aquellos trabajadores que fueron cesados irregularmente durante los noventa, el cual comprendía un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios estipulados en el Artículo 3º de la norma en comento, que otorgaba los siguientes beneficios: 1) reincorporación o reubicación laboral; 2) Jubilación adelantada; 3) compensación económica; y, 4) capacitación y reconversión laboral.

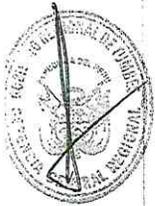
Que, en ese sentido, consideramos que este procedimiento establecido tiene precisamente una forma de resarcir el cese irregular de los trabajadores, por ello es un programa extraordinario que acarrea al Estado gastos económicos, pues de permitir la indemnización solicitada se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido, toda vez que el administrado ya ha sido objeto de satisfacción por parte del Estado con el programa extraordinario de reincorporación laboral dispuesto por ley, es decir se acogió a la reincorporación la misma que se concretiza con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00462-2005/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de Octubre del 2005.

Que, dentro de este contexto, queda claro que la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de la comisiones creadas por las Leyes Nº 27452, no prescribe el reconocimiento alguno sobre daños y perjuicios a favor de los trabajadores en la condición de reincorporados; en consecuencia el pedido del administrado no se enmarca en base legal alguna que ampare su pretensión.

Que, asimismo, es de señalarse que conforme al Artículo 1985º del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la personal y el daño moral.

Que, en caso de acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el Administrado VALERA TELLO EDUARDO, contra la resolución materia de impugnación.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000514-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 24 AGO 2017

Que, mediante Informe N° 505-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Agosto de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es la opinión: que se DECLARE INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado VALERA TELLO EDUARDO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000123-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de marzo del 2017, y asimismo se tenga por agotada la Vía Administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley 27902, y en uso de las Facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril de 2017 que autoriza al Gerente General Regional la atribución de Emitir Resoluciones".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado VALERA TELLO EDUARDO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000123-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de marzo del 2017, por concepto de reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios, presentada por el recurrente; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la Vía en Sede Administrativa, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado y las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Jorge Chanduvi Vargas
0941 06242
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

